INFORME SECRETARIAL. - San Pelayo, 13 de diciembre de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demandad ejecutiva de mínima cuantía presentada por FRANKLIN ARGUMEDO ROSSO, identificado, con la cedula de ciudadanía número 10.768.431., obrando como representante legal de la Cooperativa de Cooperativa Multiactiva para la asesoría jurídica y financiera COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, contra el demandado OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía C.C. 6.879.639, la cual está pendiente de librar mandamiento, inadmitir o rechazar. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULJURICOS NIT: 9013466346-7
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GOMEZ C.C. 6.879.639
RADICADO: Nº 23-686-40-89-001-2023-00420-00

Revisada la demanda se advierte por el despacho que se presenta una serie de inconsistencias entre el acápite de hechos, pretensiones y contenido del título valor letra de cambio así:

- En los hechos se dice que el demandado en su calidad de deudor aceptó, el título valor letra de cambio sin número a favor de la Cooperativa Multiactiva para la asesoría jurídica y financiera COOMULJURIDICOS NIT 901.346.346-7, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($ 40.000.000) M/L, con una fecha de creación el 21 DE OCTUBRE del 2021 y una fecha vencimiento el día 21 DE OCTUBRE del 2023; manifestando también en el punto 2 que los intereses se pactaron al 2.79% por el plazo efectivo anual; sin embargo en la letra o título valor anexo no se establecen estos, se lee que serán al máximo legal.

  En las pretensiones de la demanda se solicita al despacho librar mandamiento de pago por la suma de: TREINTA MILLONES DE PESOS y en el paréntesis ($ 40.000.000) M/L por el valor del capital del referido título, presentándose inconsistencia.

  Revisado el título valor se observa que no se establece que se hayan hecho abonos

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstendrá de proferir el mandamiento de pago solicitado por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, que establece que la demanda deberá reunir los siguientes requisitos: ”4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5.Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados”.

Lo anterior conlleva a inadmitir la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P, concediéndose un término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En merito a lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la demanda.

2. **OTORGAR** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6b030f7e68fc8e4bf775d39531c58ddaaac04b1c1637b4b69546ea4154c2d6**

Documento generado en 14/12/2023 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica